

DESCRIPCION GENERAL DE LOS OBJETIVOS DEL SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, que recoge a su vez lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 recoge los créditos destinados a financiar un Fondo de Compensación y un Fondo complementario.

En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se incluyen los créditos de estos dos Fondos de Compensación Interterritorial.

A continuación se detalla el ámbito territorial del Fondo de Compensación y del Fondo Complementario, su cuantía y los criterios de reparto

a) Ámbito territorial de los Fondos:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado especifica qué Comunidades serán beneficiarias de los Fondos atendiendo a su menor desarrollo, es decir, aquellas cuya renta por habitante es inferior al 75 por ciento de la media comunitaria; y que coinciden con las incluidas por la Unión Europea dentro de las regiones beneficiarias de los Fondos Estructurales Objetivo 1.

En el 2004 las Comunidades beneficiarias son Andalucía, Galicia, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Canarias, el Principado de Asturias, la Región de Murcia, Cantabria y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

El Fondo de Compensación y el Fondo Complementario se destinan a financiar gastos de inversión en los territorios comparativamente menos desarrollados que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario.

No obstante, el Fondo Complementario, a solicitud de los territorios beneficiarios del mismo, podrá destinarse a financiar gastos necesarios para poner en marcha o en funcionamiento las inversiones financiadas con cargo al Fondo de Compensación o a este Fondo, durante un periodo máximo de dos años. A este respecto, el computo de los años se iniciará en el momento en el que haya concluido la ejecución del proyecto.

b) Cuantía de los Fondos:

El Fondo de Compensación no podrá ser inferior al 22,5 por ciento de la base de cálculo constituida por la inversión pública, entendiendo por tal, a estos efectos, el conjunto de los gastos del ejercicio incluidos en los Presupuestos del Estado y de sus Organismo Autónomos, correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil.

El Fondo Complementario se dotará anualmente para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía propio, con una cantidad equivalente al 33,33 por ciento de su respectivo Fondo de Compensación.

Para el ejercicio 2004 el porcentaje que representa el Fondo de Compensación sobre la base de calculo constituida por la inversión pública es del 26,26 por ciento, porcentaje que se eleva al 35,57 por ciento si se tiene en cuenta al Fondo Complementario, todo ello de acuerdo con el Artículo 2.3 y la Disposición Adicional Única de la Ley 22/2001 ya citada.

c) Criterios de reparto de los Fondos:

El Fondo de Compensación se reparte de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de los Fondos de Compensación, ya citada, y se distribuye entre las Comunidades Autónomas perceptoras en base a unos criterios o variables establecidos en el artículo 16 de la LOFCA, si bien es la Ley de los Fondos la que procede a su ponderación otorgando un mayor peso relativo a la variable población de derecho relativa de cada Comunidad en relación a la del conjunto de las Comunidades beneficiarias del Fondo (87,5 por ciento); siendo las otras variables: el saldo migratorio de cada Comunidad en los últimos diez años (1,6 por ciento), el número de parados y de activos en cada Comunidad (1 por ciento), la superficie de cada Comunidad (3 por

ciento), y el número de Entidades singulares por kilómetro cuadrado de cada Comunidad (6,9 por ciento).

Una vez efectuado el reparto del Fondo de Compensación con los criterios y ponderaciones establecidas en la Ley, el resultado obtenido se corrige en función de la inversa de la renta por habitante de cada territorio y del hecho insular.

El Fondo Complementario esta afectado por los mismos criterios que determinan la cuantía del Fondo de Compensación ya que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fondos, se dota anualmente para cada Comunidad Autónoma con una cantidad equivalente al 33,33 por ciento de su respectivo Fondo de Compensación.

En el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, su financiación se efectúa en base a lo regulado en el apartado b) del artículo 2 y en el artículo 6 de la Ley 22/2001 de 27 de diciembre, ya mencionada.

A continuación se detalla la dotación del presupuesto de este programa para el año 2004 en comparación con la del año anterior.

(millones de euros)

N ^a	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	Pptado 2003			Pptado 2004			Tasas de Variación 2/1
		Fondo Compens.	Fondo Complem.	Total (1)	Fondo Compens.	Fondo Complem.	Total (2)	
911C	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	716,83	238,94	955,77	758,43	252,78	1.011,21	5,8
33	TOTAL SECCION	716,83	238,94	955,77	758,43	252,78	1.011,21	5,8

Por todo lo señalado anteriormente, la dotación de ambos Fondos para el 2004 asciende a 1.011,21 millones de euros. De ellos 758,43 millones de euros corresponden al Fondo de Compensación y 252,78 millones de euros al Fondo Complementario.

Este programa es gestionado por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

En el siguiente cuadro se recoge una distribución de los Fondos del 2004 entre las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y su comparación con el presupuesto del ejercicio anterior.

FONDOS DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

(millones de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA	Pptado 2003			Pptado 2004			Tasas de Variación 2/1
	Fondo Compens.	Fondo Complem.	Total (1)	Fondo Compens.	Fondo Complem.	Total (2)	
Andalucía	283,16	94,39	377,55	299,12	99,70	398,82	5,6
Canarias	31,18	10,39	41,57	33,93	11,31	45,24	8,8
Cantabria	7,15	2,38	9,53	6,68	2,23	8,91	-6,5
Catilla-La Mancha	53,83	17,94	71,77	59,19	19,73	78,92	10,0
Castilla y León	51,13	17,05	68,18	52,55	17,51	70,06	2,8
Comun. Valenciana	43,55	14,52	58,07	46,50	15,50	62,00	6,8
Extremadura	57,43	19,14	76,57	60,95	20,31	81,26	6,1
Galicia	116,45	38,82	155,27	122,96	40,98	163,94	5,6
Principado Asturias	31,93	10,64	42,57	33,51	11,17	44,68	5,0
Región de Murcia	29,94	9,98	39,92	31,32	10,44	41,76	4,6
Total Comunidades	705,75	235,25	941,00	746,71	248,88	995,59	5,8
Ciudad de Ceuta	5,54	1,85	7,39	5,86	1,95	7,81	5,7
Ciudad de Melilla	5,54	1,85	7,39	5,86	1,95	7,81	5,7
TOTAL	716,83	238,95	955,78	758,43	252,78	1.011,21	5,8

En los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico figura como Anexo una relación expresa de los proyectos de inversión que se ejecuta por las Comunidades Autónomas con cargo a los indicados Fondos.

Cuando por motivos imprevistos no pueda ejecutarse algún proyecto de inversión de los inicialmente acordados, la sustitución del mismo por un nuevo proyecto se efectuará a propuesta de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con estatuto de autonomía propio.

Los remanentes de créditos del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporan automáticamente al Presupuesto de 2003 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2003.